



LG 020/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número XXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**; y por otra parte **XXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TENOLI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio de Consultoría denominado: **“DISEÑO DEL MODELO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PARA PLAN NACIONAL DE ACCION 2014-2017 DE LA POLITICA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (PNPNA)”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de consultoría para el diseño del Modelo de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación para el Plan Nacional de Acción 2014-2017 de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023 (PNPNA).

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO

El desarrollo de la consultoría se ejecutara en las siguientes etapas:

ETAPA 1: Preparatoria

Esta consiste en el desarrollo de las actividades siguientes:

Revisión y análisis de los documentos: LEPINA, PNPNA y su Plan Nacional de Acción, 2014-2017.



LG 020/2016/CONNA

Reuniones de trabajo con las jefaturas y equipo técnico de la Subdirección de Políticas para discutir y analizar el plan de trabajo, la hoja de ruta del modelo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción 2014 – 2017.

Jornadas para el intercambio de información con la finalidad de homologar conceptos tanto de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, así como, del enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia.

ETAPA 2: Diseño y elaboración de línea de base y meta

Esta etapa comprende la revisión y análisis de los indicadores del Plan Nacional de Acción, su clasificación y la propuesta de ficha técnica que considere los siguientes elementos: nombre del indicador, área de derechos, unidad de medida, valor inicial del indicador, fórmula de cálculo, desgloses posibles, periodicidad de las mediciones, fuentes de datos (medio de verificación), limitaciones y supuestos empleados, institución, unidad y persona responsable de proporcionar información con su número telefónico de contacto y correo electrónico.

Diseño de la metodología para el levantamiento de la línea de base (año de referencia 2014) y meta de los indicadores con las instituciones garantes que tiene responsabilidades directas en el cumplimiento de los resultados y productos contenidos en el Plan Nacional, así como, el levantamiento de las mismas.

Entrega de un informe con la línea de base y metas que incluya información cuantitativa y cualitativa de los indicadores establecidos en el Plan Nacional de Acción y que sirva como punto de partida para monitorear el avance en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos y priorizados en el Plan.

ETAPA 3: Diseño y aplicación del modelo de monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Acción

En esta etapa se diseñará el modelo de monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Acción, que deberá incluir marco conceptual, metodología, herramientas técnicas y su aplicación práctica en dos instituciones (ejercicio piloto).

Asimismo, se debe formular un plan de implementación de dicho modelo que permitirá al CONNA conducir el proceso de monitoreo durante el periodo 2014 – 2017.



LG 020/2016/CONNA

ETAPA 4: EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN 2014 – 2017

La persona consultora elaborará un diseño de evaluación que incluya una metodología con técnicas y herramientas participativas que permitirán conocer el avance y logros obtenidos en el periodo 2014 – 2017 con la implementación del Plan Nacional de Acción, además como esto contribuirá en la implementación de las estrategias y líneas de acción de la PNPNA durante dicho periodo.

La contratista prestará sus servicios en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Podrá realizar el trabajo en su oficina u otra sede con seguimiento virtual. Debe considerar días de trabajo en las instalaciones del CONNA y asistir a reuniones o talleres en las sedes de las instituciones garantes. Esto último previo acuerdo y coordinación entre la partes contratantes.

CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:

Con el desarrollo de la consultoría se esperan los siguientes productos:

- a) Plan de trabajo que describa el enfoque conceptual y metodológico a emplear en el desarrollo de la consultoría y cronograma para cumplir los tiempos propuestos.
- b) Línea de base y meta de los indicadores del Plan Nacional de Acción de la PNPNA 2014-2017.
- c) Modelo de monitoreo y seguimiento para el Plan Nacional de Acción de la PNPNA 2014-2017, que incluya las herramientas técnicas y su plan de implementación.
- d) Diseño de metodología de evaluación para el Plan Nacional de Acción 2014 – 2017.
- e) Informe final de la consultoría.

El CONNA recibirá, revisará y observará los productos presentados por la persona consultora. Una vez remitidas las observaciones a la persona consultora, procederá a superarlas en un plazo de 5 días hábiles.

Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones.

Finalmente todos los productos de la consultoría deberán ser aprobados por la jefa del Departamento de Políticas y Planes Nacionales y Locales junto con la Subdirectora de Políticas.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.



LG 020/2016/CONNA

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la sociedad contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de la consultoría tendrá una vigencia de CUATRO MESES, contados a partir de la firma del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,00.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

FORMA DE PAGO:

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
1º.	Por un valor de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00), equivalente al veinte por ciento del pago total.	Productos a entregar: 1. Plan de Trabajo de la consultoría en el que se incorpore: descripción, metodología para alcanzar los objetivos propuestos, actividades, recursos, cronograma. Lo anterior deberá ser aprobado por la Subdirección de Políticas del CONNA. Deberá presentarse 2 semanas después de la orden de inicio.
2º.	Por un valor de seis mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$6,750.00)	Productos a entregar: 2. Informe con la línea de base de los indicadores del plan. Deberá presentarse 8 semanas después



LG 020/2016/CONNA

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
	equivalente al cuarenta y cinco por ciento del pago total.	de la orden de inicio. 3. Modelo de monitoreo para el Plan Nacional de Acción de la PNPNA 2014-2017, que incluya sus herramientas técnicas y el plan de implementación. Deberá presentarse 10 semanas después de la orden de inicio.
3º.	Por un valor de cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$5,250.00) equivalente al treinta y cinco por ciento del pago total.	Productos a entregar: 4. Diseño de metodología para la evaluación del Plan Nacional de Acción 2014 – 2017. Deberá presentarse 13 semanas después de la orden de inicio. 5. Informe final de la consultoría. Deberá presentarse 15 semanas después de la orden de inicio.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los establecidos en este contrato.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona Administradora del Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Cumplir con los siguientes alcances: El diseño de herramientas técnicas de monitoreo y seguimiento (línea base, meta a 2017, fichas técnicas de



LG 020/2016/CONNA

indicador, base de datos (Excel), hoja electrónica para el vaciado de información de los informes semestrales que presentarán las instituciones, entre otras) y su aplicación práctica; Diseño de un Modelo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción 2014-2017 de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia; Diseño de evaluación que contenga la metodología, técnicas y herramientas que permitan conocer los avances y logros obtenidos del Plan Nacional de Acción en el periodo de 2014 al 2017, además permitirá conocer su contribución a la implementación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia; 3) Ceder todos los materiales resultantes de la consultoría al CONNA, así como todos los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros, los cuales deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos de formatos editables; 4) Entregar un informe final que contenga una sistematización de la consultoría que debe incluir valoraciones, conclusiones finales y dejar establecido un esquema del Modelo de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación que contribuirá a modelar el proceso.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).



LG 020/2016/CONNA

CLAUSULA DECIMA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$ 1, 500.00), y estará vigente por el periodo de ciento ochenta días a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Departamento de Políticas y Planes Nacionales y Locales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la persona Administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.



LG 020/2016/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La



LG 020/2016/CONNA

Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de



LG 020/2016/CONNA

conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DECLARACION:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Residencial La Florida, polígono diecisiete Número quince, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.



LG 020/2016/CONNA

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxx, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y el Licenciado **XXXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TENOLI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento denominare "**LA**



LG 020/2016/CONNA

SOCIEDAD CONTRATISTA” personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TENOLI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de José Aníbal Abrego Parker, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diez de marzo de dos mil quince, de la que consta que la sociedad **TENOLI, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades están el servicio de consultoría relacionados a las áreas de desarrollo local, desarrollo territorial, desarrollo sostenible, medio ambiente, formulación y evaluación de proyectos, desarrollo rural, equidad de género, niñez y adolescencia, minorías étnicas, gobernanza y desarrollo económico y social. Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad. Administración y Representación Legal: según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes; tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. Nombramiento de la Primera Administración: Para el primer periodo la administración de la sociedad estará a cargo de Administrador Único y su respectivo suplente y acuerda elegir a los señores MAURICIO EDUARDO QUESADA IRAHETA y GUILLERMO ANTONIO AMAYA PANIAGUA, para los cargos de administrador único propietario y suplente respectivamente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA denominado: **“DISEÑO DEL MODELO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PARA PLAN NACIONAL DE ACCION DOS MIL CATORCE- DOS MIL DIECISIETE DE LA POLITICA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (PNPNA)”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es la prestación del servicio de consultoría para el diseño del Modelo de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación para el Plan Nacional de Acción dos mil catorce- dos mil diecisiete de la Política



LG 020/2016/CONNA

Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia dos mil trece- dos mil veintitrés (PNPNA). **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO:** El desarrollo de la consultoría se ejecutara en las siguientes etapas: **ETAPA UNO: Preparatoria:** Esta consiste en el desarrollo de las actividades siguientes: Revisión y análisis de los documentos: LEPINA, PNPNA y su Plan Nacional de Acción, dos mil catorce- dos mil diecisiete. Reuniones de trabajo con las jefaturas y equipo técnico de la Subdirección de Políticas para discutir y analizar el plan de trabajo, la hoja de ruta del modelo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción dos mil catorce- dos mil diecisiete. Jornadas para el intercambio de información con la finalidad de homologar conceptos tanto de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, así como, del enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia. **ETAPA DOS: Diseño y elaboración de línea de base y meta:** Esta etapa comprende la revisión y análisis de los indicadores del Plan Nacional de Acción, su clasificación y la propuesta de ficha técnica que considere los siguientes elementos: nombre del indicador, área de derechos, unidad de medida, valor inicial del indicador, fórmula de cálculo, desgloses posibles, periodicidad de las mediciones, fuentes de datos (medio de verificación), limitaciones y supuestos empleados, institución, unidad y persona responsable de proporcionar información con su número telefónico de contacto y correo electrónico. Diseño de la metodología para el levantamiento de la línea de base (año de referencia dos mil catorce) y meta de los indicadores con las instituciones garantes que tiene responsabilidades directas en el cumplimiento de los resultados y productos contenidos en el Plan Nacional, así como, el levantamiento de las mismas. Entrega de un informe con la línea de base y metas que incluya información cuantitativa y cualitativa de los indicadores establecidos en el Plan Nacional de Acción y que sirva como punto de partida para monitorear el avance en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos y priorizados en el Plan. **ETAPA TRES: Diseño y aplicación del modelo de monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Acción:** En esta etapa se diseñará el modelo de monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Acción, que deberá incluir marco conceptual, metodología, herramientas técnicas y su aplicación práctica en dos instituciones (ejercicio piloto). Asimismo, se debe formular un plan de implementación de dicho modelo que permitirá al CONNA conducir el proceso de monitoreo durante el periodo dos mil catorce- dos mil diecisiete. **ETAPA CUATRO: EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DOS MIL CATORCE- DOS MIL DIECISIETE:** La persona consultora elaborará un diseño de evaluación que incluya una metodología con técnicas y herramientas participativas que permitirán conocer el avance y logros obtenidos en el periodo dos mil catorce- dos mil diecisiete con la implementación del Plan Nacional de Acción, además



LG 020/2016/CONNA

como esto contribuirá en la implementación de las estrategias y líneas de acción de la PNPNA durante dicho periodo. La sociedad contratista prestará sus servicios en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Podrá realizar el trabajo en su oficina u otra sede con seguimiento virtual. Debe considerar días de trabajo en las instalaciones del CONNA y asistir a reuniones o talleres en las sedes de las instituciones garantes. Esto último previo acuerdo y coordinación entre la partes contratantes. **CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Con el desarrollo de la consultoría se esperan los siguientes productos: a) Plan de trabajo que describa el enfoque conceptual y metodológico a emplear en el desarrollo de la consultoría y cronograma para cumplir los tiempos propuestos; b) Línea de base y meta de los indicadores del Plan Nacional de Acción de la PNPNA dos mil catorce- dos mil diecisiete; c) Modelo de monitoreo y seguimiento para el Plan Nacional de Acción de la PNPNA 2014-2017, que incluya las herramientas técnicas y su plan de implementación; d) Diseño de metodología de evaluación para el Plan Nacional de Acción dos mil catorce- dos mil diecisiete; e) Informe final de la consultoría. El CONNA recibirá, revisará y observará los productos presentados por la persona consultora. Una vez remitidas las observaciones a la persona consultora, procederá a superarlas en un plazo de cinco días hábiles. Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones. Finalmente todos los productos de la consultoría deberán ser aprobados por la Jefa del Departamento de Políticas y Planes Nacionales y Locales junto con la Subdirectora de Políticas. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la sociedad contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de la consultoría tendrá una vigencia de CUATRO MESES, contados a partir de la firma del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,00.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

FORMA DE PAGO:



LG 020/2016/CONNA

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
1º.	Por un valor de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00); equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato.	Productos a entregar: 1. Plan de Trabajo de la consultoría en el que se incorpore: descripción, metodología para alcanzar los objetivos propuestos, actividades, recursos, cronograma. Lo anterior deberá ser aprobado por la Subdirección de Políticas del CONNA. Deberá presentarse 2 semanas después de la orden de inicio.
2º.	Por un valor de seis mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$6,750.00) equivalente al cuarenta y cinco por ciento del pago total.	Productos a entregar: 2. Informe con la línea de base de los indicadores del plan. Deberá presentarse 8 semanas después de la orden de inicio. 3. Modelo de monitoreo para el Plan Nacional de Acción de la PNPNA 2014-2017, que incluya sus herramientas técnicas y el plan de implementación. Deberá presentarse 10 semanas después de la orden de inicio.
3º.	Por un valor de cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$5,250.00) equivalente al treinta y cinco por ciento del pago total.	Productos a entregar: 4. Diseño de metodología para la evaluación del Plan Nacional de Acción 2014 – 2017. Deberá presentarse 13 semanas después de la orden de inicio. 5. Informe final de la consultoría. Deberá presentarse 15 semanas después de la orden de inicio.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los establecidos en este contrato. El trámite de pago se realizará



LG 020/2016/CONNA

en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona Administradora del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Cumplir con los siguientes alcances: El diseño de herramientas técnicas de monitoreo y seguimiento (línea base, meta a dos mil diecisiete, fichas técnicas de indicador, base de datos (Excel), hoja electrónica para el vaciado de información de los informes semestrales que presentarán las instituciones, entre otras) y su aplicación práctica; Diseño de un Modelo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción dos mil catorce- dos mil diecisiete de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia; Diseño de evaluación que contenga la metodología, técnicas y herramientas que permitan conocer los avances y logros obtenidos del Plan Nacional de Acción en el periodo de dos mil catorce al dos mil diecisiete, además permitirá conocer su contribución a la implementación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia; tres) Ceder todos los materiales resultantes de la consultoría al CONNA, así como todos los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros, los cuales deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos de formatos editables; cuatro) Entregar un informe final que contenga una sistematización de la consultoría que debe incluir valoraciones, conclusiones finales y dejar establecido un esquema del Modelo de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación que contribuirá a modelar el proceso. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido



LG 020/2016/CONNA

conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA DECIMA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente por el periodo de ciento ochenta días a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Departamento de Políticas y Planes Nacionales y Locales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la persona Administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se



LG 020/2016/CONNA

generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del



LG 020/2016/CONNA

Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por



LG 020/2016/CONNA

cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DECLARACION:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Residencial La Florida, polígono diecisiete Número quince, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en once hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**